

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

<b>Tipo de proceso:</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	730013105006-2022-00059-00
<b>Demandante(s):</b>	Adriana Yilena Palomino Rada
<b>Demandado(a):</b>	Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S. hoy Sanas Transacciones y Medimás EPS S.A. en Liquidación
<b>Tema:</b>	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

**Fecha:** 14 de marzo de 2023

**Hora inicio:** 9:22 a.m.

**Hora fin:** 12:02 p.m.

**Asistentes**

<b>Demandante:</b>	Adriana Yilena Palomino Rada
<b>Apoderado (a):</b>	Pablo Antonio Montaña Castelblanco
<b>Demandado:</b>	Medimás EPS S.A.S. en liquidación
<b>Representante:</b>	Sonia Alejandra Luna Casallas
<b>Apoderado(a):</b>	Juan Camilo Rodríguez Quejada
<b>Demandado:</b>	Sanas IPS S.A.S hoy Sanas Transacciones
<b>Rep. Legal y apoderado(a):</b>	Jairo Alberto Duarte Mejía
<b>Juez:</b>	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

**Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva**

Se reconoce al doctor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA como apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los documentos visibles en el archivo 022 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1047341). Con ello se entiende revocado el poder anterior.

**CONCILIACIÓN**

Ante las manifestaciones de las partes y en especial ante el estado de liquidación de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S, se declara fracasada la etapa procesal.

## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver**

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

## **SANEAMIENTO**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver:

- Lo que adeuda SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES por:
  - Salarios
  - Cesantías
  - Intereses a las cesantías
- Si debe condenarse al pago de:
  - Indemnización moratoria
  - Indemnización por no consignación de cesantías
  - Indemnización por despido injusto.
- Si MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN fue beneficiaria del servicio y solidariamente responsable de todos los derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios.
- Procede la condena en costas, extra y ultra petita.
- Las sumas se deben pagar indexadas o con intereses moratorios.

Se recuerda que SANAS TRANSACCIONES no se opuso a las pretensiones 3.1 (existencia del contrato de trabajo y extremos), 3.2 (se debe auxilio de transporte por \$220.004) y 3.6 (se adeuda prima de servicios por \$791.265).

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

### **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

- ✓ Falta de legitimación por pasiva

- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Buena fe
- ✓ Referirse la demanda a una relación sustancial en la cual no fue parte MEDIMÁS EPS S.A.S
- ✓ Improcedencia del cobro de intereses moratorios
- ✓ Las innominadas aplicables al caso

## DECRETO DE PRUEBAS

### Auto interlocutorio: decreto de pruebas

#### POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 008, folios 47 a 95).
- **Interrogatorios de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- Se ACEPTE el desistimiento de los testimonios de ANA CLABEL BERMEO ROJAS, MELBA YANETH RODRÍGUEZ y CRISTIAN EDUARDO MORA GAMBA y de la exhibición de documentos.

#### POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con la contestación (carpeta 014).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

SANAS IPS S.A.S hoy SANAS TRANSACCIONES

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 015, folios 21 a 31).

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios de parte:** a los representantes legales de las accionadas y a la demandante.

#### CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

### Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

#### ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

## **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre ADRIANA YILENA PALOMINO RADA y SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES existió un contrato de trabajo a término indefinido del 1º. de noviembre de 2015 al 30 de enero de 2022

**SEGUNDO: CONDENAR** a SANAS TRANSACCIONES a reconocer y pagar a la demandante:

- A. \$2.500.000,00 por salarios.
- B. \$220.004 por auxilio de transporte, suma que deberá ser indexada.
- C. \$4.170.271 por cesantías.
- D. \$972.199,56 por intereses a las cesantías, suma que también deberá ser indexada.
- E. \$791.265 por prima de servicios.
- F. \$29.375.000 por indemnización por no consignación de cesantías.
- G. \$41.666,67 diarios por cada día de retardo, desde el 1º. de febrero de 2022 y por los primeros 24 meses, a título de indemnización moratoria. A partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

**TERCERO: ABSOLVER** a SANAS TRANSACCIONES de las demás pretensiones de la demanda y a MEDIMÁS EPS S.A.S. de todas ellas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a SANAS TRANSACCIONES y a favor de la demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

**QUINTO: CONDENAR** a la demandante en costas a favor de MEDIMÁS EPS S.A.S. Como agencias en derecho se deberán tener en cuenta \$200.000.

### **Auto interlocutorio: concede recurso de apelación**

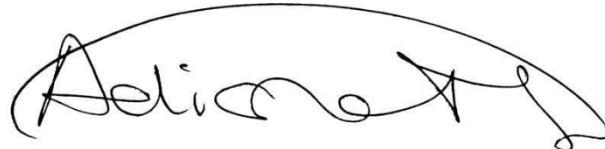
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y SANAS TRANSACCIONES.

Se rechaza el recurso de apelación de SANAS TRANSACCIONES en lo que tiene que ver con el monto de las agencias en derecho, conforme al artículo 66 numeral 5 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/14291087-d210-444f-b32c-0fa2358e89e6?vcpubtoken=635adecc-6568-4130-a071-2045e1b4e071>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
**JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
**Secretaria Ad hoc**